



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00248-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por EDUARDO SANTIAGO TORRES RAMOS, en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Provea. Turbaco (Bol), 30 de enero de 2024.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (20243

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por el señor EDUARDO SANTIAGO TORRES RAMOS a través de apoderado judicial, y en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sin embargo, es menester señalar que la misma se rechazará de plano al carecer esta célula judicial de competencia territorial, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., el cual consagra que: “1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez de domicilio del demandado (...).** (Negrilla fuera del texto).

Por lo tanto, atendiendo que en el acápite de competencia de la demanda se determinó que: “Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, según el artículo 28 numeral 3 (...).” (Negrilla y Subraya fuera del texto). Y que revisado el título valor base de ejecución (Póliza No. 2000315050501), no se contempló lugar para el cumplimiento de las obligaciones, empero si se señaló dentro del documento que:

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

De modo que, vislumbrando esta corporación que, en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., registra como domicilio principal:

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860002180 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

En virtud de ello, esta funcionaria judicial procederá a rechazar de plano para asumir el conocimiento de la presente demanda, en razón al factor territorial; comoquiera que el juez competente para conocer de la acción ejecutiva de marras es el del lugar de domicilio del demandado; en este caso, el juez de Bogotá. Por lo tanto, observando de que trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, se ordenará por secretaria la remisión del libelo a los Jueces Civiles Municipales de dicha urbe, de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18 del libro en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor EDUARDO SANTIAGO TORRES RAMOS, en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, por factor territorial, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía a la Oficina Judicial de Apoyo de la ciudad de Bogotá, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de dicha urbe (En turno), para que procedan para lo de su competencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00248-00.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bccaeaddb0dc7497b551ed1da75e6b8318c190003a4e7ba18b3183743a54230**

Documento generado en 30/01/2024 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>